



BARANOA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2017-00227-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO FORERO ROLONG

REFERENCIA: NO ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que desde correo electrónico gabrieldejesusap@yahoo.es, el Dr. Gabriel Ávila, allega al Despacho memorial aportando poder. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se aprecia que en fecha 03 de noviembre del 2022, se allega memorial aportando poder al Dr. Gabriel Ávila Peña por parte de CISA, y solicitando se reconozca al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogatario parcial del Banco de Bogotá en el presente proceso, de igual manera se solicita aceptar la cesión del crédito realizada por dicho fondo a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A (CISA).

Es menester iniciar diciendo que, en febrero 4 de 2019, se allega solicitud para cesión de crédito con base al Artículo 1666 del C.C, celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG en calidad de CEDENTE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA en calidad de CESIONARIO. A este respecto en providencia del 01 de julio de 2020, se negó la presente solicitud argumentando el Despacho que el demandante corresponde al BANCO DE BOGOTÁ, y no al Fondo Nacional de Garantías S.A (FNG).

Revisada la solicitud de cesión, tal como se reitera en memorial allegado por el Dr. Gabriel Ávila el 3 de noviembre de 2022, se evidencia que en dicho escrito se acompaña subrogación parcial de la deuda materia de recaudo, para lo cual se especifica que el Banco de Bogotá recibe del Fondo Nacional de Garantías la suma de \$ 31.738.632, operando a favor de este la subrogación legal, al efectuar dicho pago parcial en calidad de fiador del demandado.

Ahora bien, estudiado el escrito de subrogación parcial se observa que el señor ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES, manifiesta haber recibido a entera satisfacción del FNG la suma ya referenciada, sin embargo, con los documentos adjuntos que acompañaron la solicitud en su momento, no se logra acreditar que el mencionado señor, obre como representante legal o apoderado del Banco de Bogotá.

Con lo mencionado, no surtirá efectos al interior del presente proceso la subrogación parcial aludida hasta tanto se aporte los documentos que acrediten la calidad del señor ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES como apoderado y/o representante legal de Banco de Bogotá, quien recibe la suma por la cual se pretende subrogar a favor del FNG.

Así dicho la cesión de crédito realizada del FNG a CISA, permanecerá supeditada a que se aporte lo mencionado en párrafo anterior. Por su parte, no es procedente reconocer personería al Dr. Gabriel Ávila Peña, toda vez que, CISA no se constituye como parte en el presente proceso.



Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la subrogación parcial entre en FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y en BANCO DE BOGOTÁ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de aceptar cesión de crédito a favor de CISA y **ABSTENERSE** de reconocer personería al Dr. Gabriel Ávila Peña, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 127 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 18 de noviembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria